

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR MAGISTRADO
HERNANDO RODRIGUEZ MESA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
CALI – VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD
PROCESO: VERBAL R.C.E. XTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MAFLA LÓPEZ.
DEMANDADO: JOSÉ OVEYMAR BETANCOURTH Y OTROS.
RADICADO: 760013103016-2018-00240-02

CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **Nº: 70.097.776 y T.P.: 112.930**, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: chem59@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de la empresa **FRIGO EXPRESS S.A. "En liquidación"**, NIT **811041724-1**, domiciliada en Medellín, correo electrónico angelpcv@hotmail.com y estrepas@aol.com, **representada legalmente** por la señora **CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ**, manifiesto a Usted, que **solicito sea declarada LA NULIDAD** de lo actuado desde el Auto Admisorio de la Demanda, dentro del proceso de la referencia; lo anterior, con fundamento en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de abril de 2022, este H. Despacho remite a la sociedad que represento un auto del día 25 de abril de 2022, de un proceso que no se tiene conocimiento.

SEGUNDO: Tal como lo avizora este H. Tribunal, estamos frente a una nulidad no solo de tipo constitucional (Art. 29 C.N. Debido proceso), sino legal (art. 133

Numeral 8) , pues a la fecha la codemandada FRIGO EXPRESS S.A. (EN LIQUIDACION) no había sido notificada de tal demanda, menoscabándose el derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Dentro de las consideraciones que ha bien tuvo en cuenta el H. Tribunal llegar a esa conclusión fueron:

“ En el sub-examine, la Sala advierte que el demandado José Arley Valencia Echeverry, propietario del establecimiento de comercio Disclorar dueño del automotor implicado en el accidente de tránsito en el que murió el peatón pese a que se intentó la notificación personal en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en varias direcciones las mismas resultaron infructuosas, sin embargo, al intentar la gestión en la Carrera 22 #4-03 en el Municipio de La Virginia (Risaralda) que es la registrada en el certificado de cámara de comercio-fl. 115, se cometió el desliz de enviarla a la Carrera 22 # 4-3, con el esperado resultado negativo según la constancia obrante a folio 215, sin que se percatara bien el fallador de la causa o el extremo activo alguna acción para enmendar tal situación. Se entendió que con el emplazamiento y posterior designación de curador ad litem se superó ese evento, sin embargo, lejos está de estructurarse un debido y adecuado enteramiento, simple y llanamente porque el procedimiento para dicho propósito no está a tono con lo previsto en el artículo 291 y por ello, tal inobservancia que aún sigue latente, degenera indebida notificación del proceso.

Otro tanto se predica de la persona moral, Frigo Express S.A., empresa a la que presuntamente estaba afiliado el furgón de Placas VEG 385, cuyo proceso de notificación también se intentó en varias direcciones con resultados adversos y un panorama conflictivo algo parecido al anterior, ya que si bien se registra la dirección Carrera 48 # 86-61 del Municipio de Itagüí (Antioquia) en el certificado de cámara de comercio fl. 117, la - comunicación se remitió a la Carrera 48 # 86-06 por lo que, como es apenas obvio, no se pudo materializar la tarea, con el agravante que en el registro mercantil se asentó los correos electrónicos angelpcv@hotmail.com y estrepas@aol.com para esos

propósitos, alternativa avalada por la Ley - ver inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, sin que en el proceso haya constancia de al menos haberse agotado tal vía, antes de proceder al emplazamiento y posterior designación curador ad litem.

De lo anterior se advierte que dos de los demandados fueron indebidamente notificados -Art. 291 y 292 del C.G.P-, lo cual resulta indispensable al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional que prevé la imperiosa e insoslayable necesidad de garantizar en cualquier actuación el debido proceso que, para el caso de lo civil, se patentiza en el artículo 14 del C.G.P., al mandar al Juez a aplicarlo en "...todas las actuaciones...", que guarda estrecha relación con el artículo 13 idem sobre cumplimiento y sujeción a las normas procesales por ser de orden público y sobre todo, procurar "...la igualdad real de las partes..."- art. 4° ejusdem -; esa teleología es factible materializarla cuando en un plano de acatamiento y observancia a los parámetros que para cada etapa del proceso contempla nuestro arquetipo adjetivo, se alcanza el fin de la justicia, esto es, la definición de la controversia con la tranquilidad de haber oído a todos los involucrados en el caso, claro está, en la medida de las posibilidades.

Es importante hacer hincapié que la notificación personal de la admisión de la demanda numeral 1° del art. 290 al demandado es una forma de asegurar derechos de raigambre constitucional - debido proceso, art. 29 y acceso a la administración de justicia, art. 229 porque a partir de ese acendrado proceso, se da al antagonista la posibilidad de replicar a su opositor, contradecirlo, contender o quizá, porque no, avalarlo, todo lo cual es factible en la medida de la comprobación de un riguroso proceso de vinculación al caso, que en términos generales se desarrolla en los artículos 290 y s.s., de nuestra norma procesal; cualquier anomalía o evento que ponga en tela de juicio la integración del contradictorio produce la nulidad, pero solo, insístase ante la comprobación de una situación conflictiva.

Sobre lo comentado, anotó la H. Corte Constitucional² lo siguiente:

"...Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa...". (Subrayas fuera de texto original).

En ese sentido, se itera, se cercenó el derecho de defensa y contradicción como quiera que hubo una indebida notificación, que será puesta en conocimiento de los interesados en las direcciones anteriormente señaladas (físicas y electrónicas) para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, procedan en la forma indicada en el artículo 137 C.G.P., en caso de mediar silencio, se entenderá convalidado el vicio y se continuará con el trámite de la alzada.

CUARTO. El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma a la sociedad FRIGO EXPRESS S.A. (EN LIQUIDACION) al no notificar la demanda a su domicilio y tampoco notifico la demanda a su correo electrónicos de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

PRETENSIONES

Con base en las anteriores manifestaciones de hecho y de derecho, respetuosamente, le solicito que como director del proceso se digne realizar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: - Se sirva decretar la **NULIDAD DEL PROCESO** hasta la notificación del auto admisorio de la demanda de la sociedad FRIGO EXPRESS S.A. (EN LIQUIDACION)

SEGUNDA: - Como consecuencia de la anterior declaración le solicito, se sirva practicar en debida forma la notificación de la demanda a mi representada concediéndosele los términos de ley para ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste y solicitar pruebas.

TERCERA: - Condénese en costas y agencias en derecho a la parte vencida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACION

Invoco como fundamento de derecho el art. 29 de la CN y lo preceptuado por los 132 y siguientes del CGP., especialmente por lo expresado en el art. 133 numeral 8 del CGP.

Conforme lo han destacado algunos jueces de la república en distintas providencias:

La notificación de las providencias judiciales constituye una de las máximas expresiones del principio orientador del sistema procesal conocido como el de la "publicidad", principio en virtud del cual las determinaciones adoptadas por el juez deben ser comunicadas y darse a conocer a las partes para efectos de que puedan hacer uso de los recursos que la Ley contempla, en el evento de que deban ser impugnadas, para hacer valer los derechos que de las mismas se deriven, o bien en orden a cumplir lo dispuesto en ellas.

Se ha dicho en otras oportunidades que el querer del legislador no ha sido otro que el de procurar la notificación personal y directa al demandado del auto que admite la demanda, o del que libra ¡mandamiento de pago y, en general, *ría "la primera providencia que se dicte en todo procesó"* (art.:290: 1.C. G P.).

Los arts. 290, 291 y 291 del mismo ordenamiento sé ocupan de establecer las reglas formales para la práctica tanto de la notificación personal directa al demandado o por intermedio de curador ad-litem, como la notificación por el sistema de "aviso", reglas que deben cumplirse a cabalidad para efectos de no incurrirse en la causal de nulidad vista *en precedencia*.

Y ni que decir lo reglado por el decreto 806 del 2020 Art. 8

En este orden de ideas, estamos en un proceso en que está plenamente establecida una nulidad por indebida notificación (numeral 8 art.133) y por haberse vulnerado el derecho de contradicción y defensa (numeral 4 del art. 136), máxime que, con el actuar procesal, se condujo de paso a la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso al demandado (art. 29 C. P).

PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Respetuosamente le solicito se le dé su debido valor probatorio a las piezas procesales que se indican en el auto que se nos notifica.

COMPETENCIA

Radica en este H. Despacho por ser usted el actual competente del proceso en el que se generó la nulidad.

PROCEDIMIENTO

Debe dársele el trámite incidental.

ANEXOS

Con la presente solicitud allego poder a mi favor y certificado de existencia y representación de la sociedad FRIGO EXPRESS S.A.S. (EN LIQUIDACION)

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la dirección denunciada en la demanda.

DEMANDADO: Correo electrónico: estrepas@aol.com Mismo que se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación de la empresa.

APODERADO: Transversal 39 N° 72-17, (402), Edificio "Oleajes", Barrio Laureles, Medellín Colombia. Correo electrónico: chem59@hotmail.com
Teléfono: 312 867 32 86. Mismo que se encuentra registrado en el Sistema de Información del **Registro Nacional de Abogados – SIRNA**

Atentamente,



CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID

C.C. 70.097.776

T.P: 112.930 del C. S de la Judicatura.

Medellín, Abril 29 de 2022

Carlos H. Espinosa Madrid
Abogado

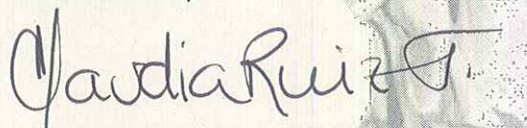
**SEÑOR MAGISTRADO
HERNANDO RODRIGUEZ MESA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
CALI – VALLE DEL CAUCA
E.S.D.**

**ASUNTO: PODER
PROCESO: VERBAL R.C.E. XTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MAFLA LÓPEZ.
DEMANDADO: JOSÉ OVEYMAR BETANCOURTH Y OTROS.
RADICADO: 760013103016-2018-00240-02**

CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ, mayor de edad, identificada al pie de mi firma, manifiesto, que, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **FRIGO EXPRESS S.A. "En liquidación"**, NIT **811041724-1**, domiciliada en Medellín, correo electrónico angelpcv@hotmail.com y estrepas@aol.com, manifiesto a Usted, que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Abogado, **CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía N°: **70.097.776** y T.P.: **112.930**, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: chem59@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses en el referido asunto, conteste la demanda y formule excepciones previas y de mérito en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar (extrajudicial, prejudicial y judicialmente), formular tachas, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, comprometer, solicitar levantamiento de medidas cautelares, presentar nulidades e interponer las diferentes acciones incluidas las TUTELA y de cumplimiento al fallo de tutela, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y ejecutar todos los actos necesarios para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,


CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ
C.C. 43.058.957

Acepto:

CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID
C.C. 70.097.776
T.P: 112.930 del C. S de la Judicatura.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/04/2022 - 7:46:01 AM



Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbas

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FRIGO EXPRESS S.A. "En liquidación"
Sigla: No reportó
Nit: 811041724-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-353508-04
Fecha de matrícula: 31 de Octubre de 2005
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2015
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 2 C 52 05
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: angelpcv@hotmail.com
estrepas@aol.com
Teléfono comercial 1: 4446336
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/04/2022 - 7:46:01 AM



Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbasc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 86 61
Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: angelpcv@hotmail.com
estrepas@aol.com
Teléfono para notificación 1: 3618796
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FRIGO EXPRESS S.A. "En liquidación" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1718 de octubre 9 de 2003, de la Notaría 10a. de Medellín, Registrada inicialmente en esta Entidad el 17 de octubre de 2003, posteriormente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur en mayo 5 de 2004, y nuevamente en esta Cámara en octubre 31 de 2005, en el libro 9, bajo el número 11096, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

FRIGO EXPRESS S.A.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

DISOLUCIÓN: La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2020/07/27

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 23223 de diciembre 17 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 518 de noviembre 28 de 2003 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la sociedad comprende

Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdtAbqcifkbas

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las siguientes actividades:

A. Servicio de transporte terrestre, refrigerado a nivel Nacional e internacional, servicio de transporte terrestre de carga seca, pasajeros y otros.

B. La representación de casas industriales y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para la producción y/o comercialización de los productos que dichas casas fabriquen o comercialicen, que sean afines, conexos o complementarios con los del literal A.

C. La adquisición de bienes muebles e inmuebles como activos fijos o para su posterior venta.

D. Participar o formar parte como socia o accionista de sociedades.

E. La inversión en establecimientos industriales, comerciales o agropecuarios.

G. La constitución de fianzas o garantías de cualquier clase para caucionar obligaciones propias.

H. Todas las actividades propias y necesarias para desarrollar el objeto social a cabalidad; así como aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convenientemente se deriven de la existencia o actividad de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar la apertura y cierre de sucursales; agencias y otras dependencias de la sociedad, en el país o en el exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de estas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.

Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral y nombrar por acta para tales efectos los

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/04/2022 - 7:46:01 AM



Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbas

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos.

Autorizar al gerente para que el otorgamiento de créditos a los clientes y para la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, cuando la cuantía individual excede en cada oportunidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	500.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$490.000.000,00	490.000	\$1.000,00
PAGADO	\$490.000.000,00	490.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales competen al Gerente de la sociedad.

SUPLENTE - En las faltas absolutas o temporales del Gerente de la sociedad, éste será reemplazado por un suplente elegido por el mismo periodo y en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de éstos por los miembros suplentes de la misma Junta, también en orden de precedencia.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la sociedad en el ejercicio de su cargo puede otorgar créditos a los clientes, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos siempre y cuando ellos no sean superiores individualmente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000). Cuando sean de cuantía superior, requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.

1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por los estatutos y la ley.

3) Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/04/2022 - 7:46:01 AM



Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbas

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de los objetivos que aquella propone.

4) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

5) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa.

6) Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

7) Constituir apoderados para que representen judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad en toda clase de conflictos o asuntos de cualquier naturaleza y ante las autoridades de distintos ordenes.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ RATIFICACION	43.058.957

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

GERENTE SUPLENTE	ALEJANDO OBANDO RUIZ DESIGNACION	1.037.592.259
------------------	-------------------------------------	---------------

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Valor: \$00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Página: 6 de 10

Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbas

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	SANDRA MILENA VALLE MORENO DESIGNACION	44.003.908

Por Acta No. 45 del 14 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 6847

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes escritura:

No. 557 de marzo 31 de 2004, de la Notaría 10a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 11096, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Medellín, a Itagui.

No. 5568 de septiembre 28 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 11096, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Itagui a Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/04/2022 - 7:46:01 AM



Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbasc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: FRIGO EXPRESS
Matrícula No.: 21-418221-02
Fecha de Matrícula: 31 de Octubre de 2005
Ultimo año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 2 C 52 05 OF 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 43 FECHA: 2012/01/16
RADICADO: 2010-1043
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CADAVID PARRA
DEMANDADO: FRIGO EXPRESS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FRIGO EXPRESS
MATRÍCULA: 21-418221-02
DIRECCIÓN: CALLE 2 C 52 05 OF 301 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2012/01/27 LIBRO: 8 NRO.: 163

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 62080 FECHA: 2018/10/10
RADICADO: NO CONSTA
PROCEDENCIA: OFICINA DE COBRO COACTIVO DE ITAGUI
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ITAGUI
DEMANDADO: FRIGO EXPRESS S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: FRIGO EXPRESS
MATRÍCULA: 21-418221-02
DIRECCIÓN: CALLE 2 C 52 05 OF 301 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/11/23 LIBRO: 8 NRO.: 4951

Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbasc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 27/04/2022 - 7:46:01 AM



Recibo No.: 0022732132

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLqdTabqcifkbasc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS